

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5605 / 987

Morlans Carilla, Rafael y Morlans Liesa, Rafael (num 988

Ibieca

1939 - 1943



987

987 - 988

Año de 1937

BIS

988

JUZGADO INSTRUCTOR ESPECIAL
DE INCAUTACION DE BIENES

HUESCA

Nº 56 de la Audiencia.

Expediente núm.

126

CONTRA

Rafael Morlans Carilla y Rafael Morlans Lissea

Vacinos de Ibieca

S O B R E

Declaración de la responsabilidad civil que deba exigirse por virtud
de su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional,
de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto-Ley
de 10 de Enero de 1937 y demás
disposiciones complementarias.



Juez instructor especial: D. Luis María Moliner Lanaja

Secretario judicial: D. Miguel Donado Rodríguez



COMISIÓN PROVINCIAL DE INCAPACIDAD DE BIENES
HUESCA

Mo 426. /

En sesión celebrada en el día de ayer, esta Comisión, acordó nombrar a V. Juez Instructor del expediente administrativo inciado para declarar la responsabilidad civil que deba exigirse a

D. Rafael Morlans Carilla
D. Rafael Morlans Lasa.
D.

vecinos de Huesca,
conforme al D. L. de 10 de Enero de 1837, rogándole que tan pronto termine sus actuaciones, se digne remitirlas, con su informe reglamentario, a esta Comisión.

Dics guarde a V. muchos años.

Huesca 22 de enero
de 1889 El Piso Triunfal
El Gobernador-Presidente

COMISIÓN PROVINCIAL

DE

INCAPACIDAD DE BIENES

HUESCA

Sr. D. Luis María Moliner - Huesca

L. 4302810

Providencia Juez especial | Huesca once de febrero de mil no
Señor. Moliner | vecientos treinta y nueve. III Año Triun

fal. Por recibido el anterior oficio de la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Huesca, designando al que provee Juez especial del expediente para declarar administrativamente la responsabilidad que corresponda y deba exigirse al inculpado ~~así es~~ Morlans Carilla y Rafael Morlans Liesa

Acúsesese recibe a dicha Comisión y para cumplir lo interesado apórtense a las actuaciones informe de las Autoridades de la vecindad del inculpado y declaración de tres personas de reconocida solvencia moral y prestigio ciudadano, entusiastas de la Causa Nacional, para determinar si aquél es o no responsable directa o subsidiariamente, por acción u omisión, de daños o perjuicios de cualquier clase ocasionados como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional. Oigase a dicho expedientado, personalmente o por escrito, y si no fuere conocido su paradero, hágasele saber lo que dispone el artículo 4.^o de la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de Marzo de 1937, por medio de edicto que se inserte en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia. Acredítese en el expediente si dicho encartado tiene en la zona liberada esposa e hijos y la edad y estado de éstos, así como si alguno de ellos presta servicios en el Ejército o Milicias Nacionales; y se acordará.

Así lo manda y firma el señor Juez especial designado de que yo el Secretario judicial doy fe.—

E./

Miguel Moliner

Miguel Souado

Diligencia: Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.—

Souado

XXX

en que el Pueblo de Ibieca se ha visto en obligado a

vivir bajo la dominación comunista

CLARACION DEL INICULPADO } En la Ciudad de Huesca a diez y ocho
RAFAEL MORLANS CARILLA, } de febrero de mil novecientos treinta
y nueve, III Año Triunfal, ante el señor Juez de instrucción y ante
mi el Secretario comparece el inculpado que se anota al margen
que dice ser y llamarse como queda expresado de sesenta y dos años
de edad, casado, carretero y vecino de Ibieca. Presta promesa de decir
verdad y exhortado al efecto, como acusado, es interrogado conve-
nientemente declara:

que nunca ha pertenecido como afiliado a ningún partido político
de izquierdas de los que integraban el Frente Popular; que tampoco se
ha significado como de ideas izquierdistas en la localidad ni ha hecho
propaganda de ninguna clase en favor de aquellos partidos; que
al estallar el Glorioso Movimiento Nacional se encontraba en su pue-
blo de Ibieca y allí permaneció hasta que fué liberado por el Ejér-
cito; que durante el dominio rojo no se significó tampoco en forma
alguna contraria al Movimiento Nacional sino que se limitó a acatar
las órdenes que se daban por los dirigentes rojos, sin que simpatizara
en forma alguna con ellos ni realizara acto alguno que indicase
su conformidad con el régimen por aquellos implantado; que supone
que se le instruya este expediente por resentimientos que pueda tener
cerca del declarante el Alcalde del pueblo, porque un hijo suyo /
llamado Cándido Morlans Liessa se negó a votar para las derechas en
las últimas elecciones conforme deseaba dicho Alcalde llamado José
Torres; sin que tenga que manifestar ninguna otra cosa. que para acreditar
que nunca ha pertenecido a partidos de izquierda ni se ha signifi-
cado en tal sentido solicita se reciba declaración a Francisco Alsina
Florasant Panzano y Tiburcio Mansilla, vecinos de Ibieca.

que su hijo y expedientado Rafael Morlans Liessa, se encuentra en zo-
na roja actualmente por haberse fujado a la misma cuando se liberó el
pueblo por las tropas nacionales.

lo declaro y leido se ratifica y firma después de SS^a de que yo
el Secretario interino, doy fde.-

M.1 Moliner

Rafael Morlans

Faiguel Aruado

Providencia Juez } Huesca veinte de febrero de mil novecientos
Señor Moliner. } treinta y nueve. III Año Triunfal.

Librarse carta-orden al Juzgado municipal de Ibié
para que sea reciba declaración a los testigos propuestos en su
descargo por el imputado Rafael Morlans Carilla.

En la librada lo proveyó y firma SSS de que doy fde.

M.1 Moliner

Faiguel Aruado

Diligencia. Con la misma fecha se cumple lo acordado en la anterior
providencia doy fde.-

Rouado

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE
HUESCA

SECRETARIA

ASUNTO

Expediente n° 126.-

De orden del señor Juez de Instrucción de
este partido y cumpliendo lo acordado en el
asunto que se anota al margen, dirijo a V. la
presente a fin de que se sirva disponer la
práctica de las diligencias que después se
expresarán, devolviéndola una vez cumpli-
mentada sin dar lugar a que le sea recordada.

Dios guarde a V. muchos años.

Huesca 20 de febrero de 1.939.

III Año Triunfal.

El Secretario Judicial, int²

Faiguel Aruado

SEÑOR JUEZ MUNICIPAL DE



- I B I E C A -

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

Que se reciba declaración a los testigos propuestos por el imputado
en dicho expediente Rafael Morlans Carilla, de esa vecindad, llamados
Francisco Alsina, Florentin Panzano y Tiburcio Mansilla, a fin de que
manifiesten si las consta que dicho Rafael Morlans Carilla, nunes per-
teneció a partidos políticos de izquierda, ni se significó en tal sen-
tido político; si le consideran por su actuación anterior y posterior
al Movimiento Nacional, efecto o contrario al mismo y cuanto contribuya
a determinar si aquél imputado es responsable de los daños e perju-
cios ocasionados como consecuencia de la oposición a dicho Movimiento
Nacional.

= = = = =

Prove

deriva = Recibida en este juzgado la anterior carta-orden, cumpliere lo ordenado en la misma y al efecto citase de comparecer ante este juzgado para recibir las declaraciones a cerca de la actuación política-social del individuo Rafael Montalván Canilla, a los vecinos de esta localidad. Son Francisco Almira don Florentín Parano y don Hilario Mamilla, testigos pre-
parados por el encartado, dándose citas al alquinal para la citación de los interesados, y verificado devueltose al juzgado que en procedencia sea el mismo conducto recibido. Lo masclar y firma don José Benito Torres juez municipal en Elbi-
ca a veintimil de Febrero de mil novecien-
tos treinta y once. III año triful

José Biscay

Mariano P.

nota

Seguidamente entrego al alquinal que indique las ciertas acuerdos de jefe
F. B. M. P. S. Mariano P.

Declaracion de don
Francisco Almira Strob

⁶
En el juzgado de Elbi a veintimil de Febrero de mil nove-
cientos treinta y nueve año triful
comparece ante el J. P. Juez Municipal y de mi el info-
rato decantado el vecino de esta localidad don
Francisco Almira Strob casado mayor de edad
el que promete decir verdad de quanto oyeron
y fuere preguntado. Interrogado por el J. P.
a Tenor de lo ordenado en la carta orden que
antecede dice: Que ignora si Rafael Mon-
talván Canilla pertenezca a partidos políticos de
izquierdas, que a su juicio no es punto
que no deba esto una desarrollada propaganda en
tal sentido, sin embargo hablar de política, que
tampoco sale haya cometido hechos delictivos alguno
y que ajuegar por sus actuaciones anteriores y pos-
tiores al Movimiento Nacional lo componga afe-
to al mismo. Sin que tenga mala onda que se de-
cir. Señala que le fuere esta orden destinada
se aferma y ratifica y firma con el sentido
de que certifica

J. P. J. P. S. M. P. S.

Francisco Almira
Mariano P.

S.

declaracion de don Acto seguido comparece
Florcentio Pansano Canario ante el V. juez distrito de los

Florcentio Pansano Canario el que prometió decir verdad de cuanto supiese
y fuere preguntado. Y interrogado
por el V. juez anterior de lo ordenado
en la carta orden que antecede dice.

Que enca Rafael Morlans Canilla no pertenece a partidos politicos alguno, que
no se ha visto en ningún momento durante
estar propaganda y monos el que se haya
referido en tal sentido, como tampoco
se conoce hoy cometido hecho delictivo alguno,
por tanto a mi juicio lo conocemos afecto a la causa tracial. Sin que tenga mas
que decir. Señala que le pone esta
una declaracion en afirmar y ratificar y firmar
con el V. juez de que certifico

José Pérez

Florcentio Pansano Canario

Declaracion de don Seguidamente comparece ante el V.
Liburcio Marilla Pérez juez el testigo tambien vecino de esta
localidad don Liburcio Marilla Pérez el que

promete decir verdad de cuanto supiese
y fuere preguntado. Y interrogado por el V.
juez a cosa de la actividad politica social
anterior y posterior al glorioso movimiento tracial
mal de Rafael Morlans Canilla dice: Enca
no ha salido ni en el oficio Morlans haya
pertenecido a partidos politicos algunos, que
tampoco se ha visto desarrollada propaganda
en este sentido hasta el punto de que no
notaba candidatura alguna, que anuncie
haya cometido hechos delictivos y que lo considera
afecto al glorioso movimiento. Sin que tenga
más que decir. Señala que le pone esta
una declaracion en afirmar y ratificar y firmar
con el V. juez de que certifico

José Pérez

Mariano Pérez

Diligencias de Procuradas tal diligencia ordenadas
reprimidas por el V. juez de Santander, se devuelven
en las mismas hoy fecha de que consta

Mariano Pérez

JUZGADO INSTRUCTOR ESPECIAL
de
INCAUTACIÓN DE BIENES
HUESCA

Expediente n.º 126

CONTRA

rafael Morlans Carilla
rafael Morlans Lises

En el expediente que se instruye en este Juzgado especial, para declarar la responsabilidad civil que debe exigirse al culpado que al margen se expresa, vecino de esa localidad, como consecuencia de la oposición del mismo al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, de orden del señor Juez y cumpliendo lo acordado, libro a V. la presente carta-orden para que se sirva disponer la práctica de las siguientes diligencias:

1.º Que sea citado dicho culpado de comparecencia inmediata ante este Juzgado especial, a fin de ser oido en el expediente y recibirla declaración.

2.º Que declaren ante ese Juzgado tres vecinos de la localidad, de reconocida solvencia moral y prestigio ciudadano, entusiastas de la Causa Nacional, sobre la conducta y hechos del expedientado en relación con su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, ideología política, actividades de esta clase desarrolladas por él mismo, partidos políticos a que perteneció y cuanto contribuya a fijar si aquél es responsable directo o subsidiario, por acción u omisión, de daños y perjuicios de cualquier clase ocasionados como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, y también si la actuación política del mismo fué destacada.

3.º Que se reclamen del Comandante del puesto de la Guardia civil de esa demarcación, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esa localidad y se informe por V., respecto de los mismos extremos consignados en el apartado anterior.

4.º Que se averigüe y haga constar si el expedientado tiene en la zona Nacional esposa e hijos, determinando el estado y edad de éstos y muy especialmente si alguno de ellos presta servicios en el Ejército o Milicias Nacionales.

Sírvase devolver la presente con las diligencias de cumplimiento, a la mayor brevedad.

Dios guarde a V. muchos años.

Huesca 11 de Febrero de 1939.
III Año Triunfal.

EL SECRETARIO JUDICIAL



Ibieca.

SEÑOR JUEZ MUNICIPAL DE

Provi —

deneia ~~de~~ Por recibida en este Juzga-
do la anterior consta orden cumplirse
lo mandado por la superioridad
en la misma; y al efecto, estrictamente
y en el Juzgado especial
de incautación de Góndas del Reino de
esta localidad Rafael Molina Carrillo
a fin de ser oido en el expediente y
realizarse declaración; como en trans-
vive entre el exponenciado ante
este Juzgado municipal a los resi-
dos de esta localidad d. Nicolás Ari-
llal Bueno, y Julian Magín Sacristán
y do Fraguero Dávila Valdés los tres ca-
pitanes de la causa Nacional y
de reconocida bravura moral y
patriótico ciudadano que el fin de
toda esta declaración es la de
la conducta y hechos de Rafael
Molina Carrillo en relación con
su oposición al tiempo del glo-
rioso Movimiento Nacional y
severos datos que interesa en el
anterior despatcho; reclamarse del
Comandante del puesto de la Guardia
Civil y del fiscal de Expediente

del Ayuntamiento informe de
cuálquier interés en la misma y
ascuéjese si el expediente de que
se ha sometido a la Fiscalía y
pueda y en algunos de ellos pre-
sta servicio en el Ejército o Milicia
Nacionales. Lo manda y fir-
ma el José Benito Torres Jefe Mu-
nicipal en Góndas al día y año
de dieciocho de mil novecientos trece
y nueve veces fechado principal

José Torres

Silicencia ^{de} Hoy día y noche del dieciocho de
mil novecientos trece y nueve y
medio segundamente hecho por
mi el Alcaldante ha comparecido
en este Juzgado Municipal y rea-
no de esta localidad Rafael Molina
Carrillo al que se le ha notificado
comparecer en el Juzgado Espe-
cial de Incautación de Góndas para
immediatamente a fin de ser
oido en el expediente y real-
izarse declaración y en protesta de

quedan citado y notificado
firmar la presente diligencia
con el Dr. Juez de queijo el de-
cetario científico

Rafael Morlans

José Pérez

Declaracion

de don Julian

Hidalgo

que hoy dia y ochos de febrero de

mil novecientos treinta y nueve
años requiriendo hecho por

mi de decetario comparece ante

el Dr. Juez el reino de esta fiscalidad

de Hidalgo Antilla Buenos cara-

do y mayor de edad; el q. se pro-

cede decir verdad de quanto su-

piere y fuere preguntado justi-

rificado por el Dr. Juez beca-

de la conducta y pechos de Rafael

Morlans Caballero en relación con

mi oposición al triunfo del fernan-

do Morimiento Nacional y de

mas datos que interesa en la car-

pa orden fue anteriormente dice que

antes del dia y ochos de febrero de mil
novecientos treinta y seis y durante
el dominio q. q. pudo observar se

encontraban la cara del expediente
de algunos elementos de importancia
siendo estos amigos de mi q. q.
ignorando si en estas tortillas tam-
bién se hacía propaganda y se
compiraba edicto del General Mon-
señorito Nacional q. q. an mismo
ignora el ideal político de Ra-
fael Morlans Campea, pues en sus
declaraciones no resalta nunca
en tal sentido ni le consta tam-
poco votase candidatura alguna
q. q. tampoco sabe haya cometido
acto delictivo alguno q. q. q. haya
tomado parte en ningún acto de
esta naturaleza sin fijar una mayor
explicación.

Pido q. le fije esta mi decla-
ración q. fijamente y satisfactoria y en
prueba de mis fidejuntas con el Dr. Juez
de queijo el decetario científico.

José Pérez E. Huiles Arilla

Declaracion: Acto segundo q. con la misma p-
de S. Julian Hidalgo
esta comparecio ante el Dr. Juez el
Hago constar q. Julian Hidalgo Sacamla, casado, no
posee de edad q. sea de esta fiscalidad
procuró decir verdad de acuerdo
a lo q. q. supiere y fuere preguntado. Yo testo

11 10

gado por el Sr. Juez sobre la
proclama f. Señor de Ráprez
Mortain Carilla en su relación
con su oposición al Trabajo del
Glorieta Moriscueto Nacional dice:
Que ignora la labor realiza-
da por Rafael Mortain Carilla
en oposición al Trabajo del Glo-
rieta Moriscueto Nacional, pues
si bien fa cosa propriedad de re-
ferir la procedencia de algunas
migas de sus hijos y serventos de
refugiados no sabe con que fin.
Pues an mismo ignora la ide-
ología política del mismo, pues
desde antecedentes no rotala
caudillatura alguna, ni tampoco
le consta desembarcar propaganda
en tal sentido. Sí se ha mani-
festando el declarante que el mem-
oriando Rafael Mortain Carilla
ha tomado parte en comités, un
viale haya cometido acto delictivo
alguna vez pero nada vaya
que decir.

Leída por le juez esta su de-
claración se firmó y ratificó y firma
con el Sr. Juez lo que se el Secretario
no certificó.

José Barea

Julian Alagon

Zamorano

Martes 11 Continuación y con la misma
del Juez fecha comparece ante el Sr. Juez
Barra Valles Vizcaya de mi el comparecido Secretario del
Joaquín Barra Valles cuando man-
ifestó de edad y razón de esta fecha
llegó a la ciudad de Guan-
do supiere fuese presentado y
interrogado por el Sr. Juez acerca de
la actividad política, social desem-
peñada en esta localidad Rafael Mor-
tain Carilla dice: Que no sabe el
ideal político expresado pues él
no rotala caudillatura alguna en
que tan poco desarrollase propaganda
en el tal sentido, que dice no ha
conocido acto delictivo alguno y que
ignora sea complice del alguno ac-
to de este sueldo sin que tenga en
da muy que decir.

Dicida que le fue esta su de-
claración le ofrecio y ratificó
primero con el Sr. Juez de Juez y
el Secretario certificó.

José Barea

Joaquín Barra

Barra Valles

Informe
del Sr. Al-
calde

Con José Torres Encadenia Presi-
dente de la Junta del Ayuntamiento de
Vizcaya en cumplimiento a lo ordena-
do en carta-orden que antecede

tiene el honor de informar a su
excellencia del expedientado Rafael Mor-
tano Carrillo y en relación con mi
oposición al trámite del mencionado Mo-
vimiento Nacional en la forma
siguiente: Con fecha anterior al
días y ochos de Julio de mil cuatrocientos
y treinta y seis, en la casa pro-
piedad de Rafael Mortano Carrillo
se reunieron algunos elementos
de izquierda y creo en estos
reunidos se hacía propaganda
en tal sentido, que figura la ideolo-
gía del mismo como así tam-
bién si pertenecía a algún parti-
do, no le consta tampoco cometie-
r el acto delictivo alguno ni si es
responsable de alguno de ellos.
Cree a su juicio que la única
responsabilidad que puede acom-
par al referido Rafael Mortano
Carrillo es la negligencia al no
avisar a sus hijos Rafael,
Cándido y Dolores Mortano Líera
verdaderos propagandistas del mar-
xismo y la tolerancia de las reuni-
ones en su casa.

Siendo que le fue este su infor-

me se refirma y ratifica la for-
ma escrita de su fijo de fecho con-
fisco.

Foto: Pérez

Vicente Pérez

Manuel Pérez

18
Informe Dn José Gómez Gómez, Juez Mu-
nicipal de Oviedo sobre el breve
Municipal

informe Dn José Gómez Gómez, Juez Mu-
nicipal de Oviedo sobre el breve
Municipal de emitir informe acerca de la
conducta y proceder del expedientado
Rafael Mortano Carrillo en
relación con su oposición al tra-
mitedel mencionado Mo-
vimiento Nacional en la forma siguiente:

Con anterioridad al día y ocho
de julio de mil cuatrocientos treinta
y seis en la casa propiedad del
expedientado observaba algunas
reuniones de elementos de izquierda
y creo en las citadas reuniones se
hacía propaganda en tal sentido,
no puedo precisar la ideología pa-
rticular del expedientado por no re-
cordar rotar candidatos o alguna co-
mo así tampoco pertenecer al partido
político alguno, no se sabe haya co-
metido delito alguno ni si es
complida de alguno de ellos, portan-

13 17

to cien a un juez que la responsabilidad que puede alcanzar al expedientado es por la mala uso de los recursos en la cara de su propiedad y la negligencia no corregir a su hijo, Rafael. Cristóbal y Ney Montalván Siera redactores propagandistas y entusiastas del régimen soviético.

Y para que conste firmo el jefe de la policía a nombre de todos de mis conocimientos
Tú y yo te felicito por tu

José Berist



En contestación a un respetable escrito al fecha 18 de marzo en curso, referente a informe del Jefe del pueblo de Alcañiz, Rafael Martínez Barrilla, tengo el honor de participar a la autoridad del V. que esto individuos en antio violan al�nioramiento — Naciones no pertenecen a ningún partido político, estando al margen de toda lucha de esa naturaleza, y segun he podido averiguar pero presentaban algunos elementos de izquierdos en casa, cosa que no es de extrañar punto que compartían los mismos ideas que los hijos del refugiado Montalván. Segundo segun datos

Diligencia Por la presente se hace constar que el expedientado tiene una heredad, esposa y un hijo sol casado e independiente de suya. Señor llamado este Pedro o Hernan Siera, por el cual en zona roja

José Berist

Martínez Barrilla

Otra

Por la presente largo constar queda unido a este expediente

que obran en poder del pro escrube o repres-
a sus hijos el refugio Morlans en varios occasio-
nes haciendo caso omiso de ello, por ser may-
ores de edad y no tener su padre autoridad
propia sobre los mismos: Durante el domi-
nio rojí regia el otro que merecían absoluta
confianza, siguió el refugio Morlans la
misma vida que antes del movimiento
sin incluirse en ninguna clase de activi-
dad, dedicándose a un trabajo cotidiano de-
carretero, no haciendo tampoco ningún alar-
de de alegría por siempre moviendo rojo en
dicho pueblo, como tampoco se sabe tomó parte
en ningún hecho culistico

Dijo grande o no me trae

Arq. 19 febrero 1914

el otro familiar

el momento fuerte

Aguirre Ferrer

Arq. D)

S. Juez municipal del pueblo de Alcañiz

14 10

informe del Sr Comandante
del puesto de la Guardia Civil
acerca del expediente que Rafael
Moldans Cadilla que certifico
Mariano Pinto

Otra Cumplimentando lo ordena-
do de providencia que anterior-
mente debo poseer estos diligencias
así lo fuer de futura com-
probación de que certifico.

Mariano Pinto

Proviotencia = Por recibida en este
lugarado se autorizó carta
orden cumplirse cuanto
interesa a la misma y
a tal fin citese de conve-
nencia en este lugarado
para recibirlas declaracion
acerca de la actuacion pro-
lito-social del vecino de
esta localidad Rafael Mol-
dans Ciera a los también

reino d. Julian Flagor. con
Meray Flórez y don Alfonso Za-
pater los tres representantes de
esta villa en moral y patrón ciu-
dadano; reclamaron del concejal
del Puerto de la Guardia Civil y del
Alcalde Presidente informe en el mo-
mo sueldo y anticiparse si el es-
pediente para que Anna Mariano
esposa d' Mijat y beato que sea de-
muelnado por el fregado de su pensiona-
ria por el supuesto conducto rea-
lizado. Lo mandan y firman como
Jefe Precio Forrest Juez Municipal
en Villa a reflete de haber de-
cidido concesionar tránsito y sueldo
III fregado



1861 Mayo

Concejal R.B.

Diligencia

Seguidamente entrego al alquarí
que suscribe las copias de las
libri acordadas. doy fe

Vicente González
Socia

15 14
reino d. Julian Flórez a vecinos de Mar-
y Julian fla-
no de un concesionario tránsito y
piso Zapater muerto III fregado Gral. presidente
que nunciado beato por cui el se-
cretario compareció ante el Sr.
Fuer y difirió el comparecita he-
cho en el reino de esta localidad
don Julian Flórez Zapater como
el fregado de fedad. el que pro-
metió decir verdad de lo que su-
piere y fuere preguntado: fregado
por el Juez acerca de
lo ordenado en anterior carta orden
dice: Fue con autoridad al flo-
riño Morán en Villa Rafael
Morán Liera permaneció al mar-
gen de toda política, si bien en
sus conversaciones se le veía tendien-
do a inclinación republicana
y aunque en principio no sabe
tomar parte en política, si bien su
patrón con los miembros que lo
formaban cuyo dato lo prueba

el que fue nomenado Juez por estos in-
dividuos, esperando su actuación
no sabe interviniese como
tal magistrado en un caso similar
que figura si realmente ejer-
cio para sancionar a alguno
que tuvo mala magistrado
deber.

Leída que le fué esta su de-
claración y aprecia y ratifica
y firma con el lo Juez de que
dijo



José Berrios

Dulce Elegante

Mariano Pérez

Declaración con la misma fecha y posterior
de don Nicanor Arribalzaga juez que se ha
firmado anteriormente fecho por el
mismo juez, cargo que desempeñó en
el año de 1850.

Juez don Nicanor Arribalzaga
declarado mayor de edad y reci-
bido de este Poder el que pro-
tege decir verdad de su cargo pú-
blico y fuere preguntado. Perte-
neció por el Dr. Juez acerca
de la actuación político-social

de Rafael Moscoso Cienega con
anterioridad y durante el domi-
nio rojo dice. Antes del florido
Movimiento el referido Moscoso era
independiente si bien con tenden-
cia a izquierdas, no sabe si tra-
bajó en filiación a organización sindi-
cal.

Durante el dominio rojo fue un
poco parte en comités y bien era
persona de confianza de estos en
lo que era el pueblo de elección co-
mo Juez, cargo que desempeñó en
el carabinero, pues en ese cargo
se en otros casos en uno ser sancionan-
do, sin que tenga mala magistrado
deber.

Leída que le fué esta su de-
claración y aprecia y ratifica y
firma con el lo Juez de que dijo

José Berrios o Nicanor Arribalzaga
Mariano Pérez
Acota

reino de
Guatemala
y sufectario
y sufectario para
una fecha comprendida entre el
Sr. Juez sufectario Guatamalteco
para canjado mayor de edad y
reino de esta localidad, proue-
to decir verdad de aquello supu-
re f. juez preguntado: falso o
falso por el Sr. Juez a favor de
lo ordenado en la carta orden
que antecede dice: Que Rafael
Morales Sica antes de unizar
se el Flanero Monumeto en po-
lítica era neutral si bien con
tendencia inquiendista.

Mientras el dominio rojo no sa-
be tomar parte en comités sibien
que era una de las personas de
confianza de estos comités lo demue-
stra en un comunicado que le hi-
cieron a su favor de juez cargo
que ejerció en un caracucho.
ignorando actuar como tal en
algún otro caso.

Seida que le fue esta re-
clamación se apresca y metifca y

17
16
firma con el Sr. Juez de que
certifica.



José Boscos

Atentos Tapete

Coronado

informe
del Sr. H-
elde

Son José Gómez Sacatepeque Al-
calde-Presidente del Ayuntamiento
Nacional de Elicea y en cum-
plimiento a lo ordenado por el
Sr. Juez de justicia en el Partido
dijo el honor de informar acerca
de Rafael Morales Sica en la
forma siguiente:

Antes de iniciarse el Flanero Mo-
numento Nacional el señor Mor-
ales Sica si bien permanecía en
marco de toda política, sus ten-
dencias eran evidentemente inqui-
distas puesto que se reunía con ci-
ta clase de elementos.

Mientras el dominio rojo no sabe
para tomar parte en comités pero
si que era la persona de confian-

ra de estos y como tal fue nombrado juez para aplicar la ley marxista; durante desempeño del cargo no sabe actuar mas que en un comunitario, ignorando si realmente interviene en algún caso mas por lo que que no duda se trató de una cuestion del seguimiento político.

Y para que conste firmo y dejo la presente en Oficina a vecindario de Marzo de mi oponente treinta y nueve III DT.

José Pérez



José Pérez

Informo que José Pérez Torres fué alcalde Municipal de Oficina tiene el honor de enviar informe acerca de la conducta y pechos de Rafael Morlais Sierra en relación con su oposición al triunfo del Pionero Movimiento Nacional en la forma siguiente:

Que el defendido Rafael Morlais Sierra nació el 18 de febrero de 1936

¹⁸ no sabe pertenecer a partido político alguno pero si que siente un gran afecto por los izquierdos como lo prueba la reunión que tuvo con individuos de estas tendencias.

Durante la dominación nazi, dice no tener parte en comités pero si que era uno de los pocos de confianza de los que lo componían y como tal fue elegido juez para aplicar la ley marxista; no sabe actuar como tal en otro caso, mas que en un comunitario; que se trata de un individuo comunista del marxismo.

Y para que conste firmo y dejo la presente en Oficina a vecindario de Marzo de mi oponente treinta y nueve III DT. José Pérez



Miguelina

Por la presente se hace constar queda nubido a este expediente

informe del Sr. Comandante
del Puerto de la Guardia
Civil acerca de Rafael Mu-
ñoz Siera.

Dr. J. B.

Otra

Cumplimentado escrito se
ordena en la carta orden
que antecede se denuren estas
diligencias al Sr. Juez de instruc-
ciones de que fue certifico

Dr. J. B.



informe de mi inspección.
Dm.

En contracorriente con im-
portantes escritos de fecha 18
del actual refiere a informe
que el rey de Iberia
Rafael Muñoz Siera, tan-
go el honor de participar a la
autoridad del V. que de los
adquisidos hasta la fecha
estos individuos contra el Gobier-
no Claramente, sin cesar era
indispensable una tendencia
en segundista que que era
algo retrizado en sus pal-
abras en los personajes, y da-
rante el dominio roja, por tie-
nlo en figura en ninguna
comisión segun datos adqui-
ridos dado el grado de autor-
idad que tenia era una de
los que asesoraba al mis-
mo en lo que denunciaba
que era una persona de
confianza del dirigente
ya que le nombraron Juez

para clarificar y aplicar la Ley Orgánica según sus enyambo, se llaman
ban, Algodón incluir a desenfrenar en
carga de un desenfreno que se celebra en
ese pueblo, era por lo que se refiere pública
mente, ignorándose si secretamente lo querían
para causar algún daño o aplica la
Ley que ante se menciona.

Dijo que a la mucha cum.

Algodón 23 mar 1939
Tte con Jefe
Elche

Agustín Simón
Mingo

M. José Olleros de Gómez

videncia Juez } Huesca veintiocho de marzo de mil novecientos
Señor Moliner. } treinta y nueve, III Año Triunfal.

Las precedentes cartas ordenes cumplimentadas dinanse
al expediente de su razón y en virtud de lo dispuesto en la Ley de
Responsabilidades políticas de nueve de febrero último, publicada
en el Boletín Oficial del Estado de trece del mismo mes, se decreta
la suspensión del procedimiento que se elevará en su día al Organismo
designado en aquella, haciéndose por si proveyentemel opérano
resumen del expediente, a continuación.

Lo proveyé y firma SS^e de que doy fe.-

M.-

Moliner

Eduardo Gómez

Diligencias./ Con la misma fecha se cumple lo acordado y queda éste
expediente en poder del señor Juez, para resumen, doy fe.-

Eduardo Gómez



Huesca

RESCOGIDA P.D.B. HUESCA

Incautado en el 11 de Febrero de 1938.

Contra Rafael Morlans Carrillo vecino de Ibiza.

Informes: de la Alcaldía y Juzgado Municipal de Ibiza, en el sentido de se desconoce al denunciado político del inculpado, el que no practica tributaríssimo acto delictivo, ni propaganda alguna, y tan sólo si haber reunido en su casa a elementos de izquierdo (antes de 1936), incidiéndose propaganda de estas ideas, el bien sean sus hijos los propagandistas del anarcismo y el incierto.

La Comandancia de la Guardia Civil de Anguis, confirma los anteriores informes, indicando además que los hijos citados eran de ideas anarquistas, y que aquél durante el dominio rojo se dedicó a su oficio de carpintero sin mezclarse en actividad política, ni perteneció a la milicia ni realizó acto delictivo.

La información testifical, confirma las anteriores manifestaciones.

Declaración del Inculpado, manifiesta que nunca ha pertenecido a partido político de izquierdos, ni se ha aficionado en estas ideas; que él es titular del glorioso Movimiento Estuvo en su totalidad encauzado en estos días y presentó como militante a D. Vicente Martínez, dirigente anarquista, perteneciendo con ellos, al juzgado acoso que indujo su conformidad; que éste era su instructor del expediente que se abrió al Alcalde del pueblo enmitado con su hijo Canido que se negó a votar las leyes; y que su hijo Rafael trasladó expediente ante su encuentro en zona roja por haber marchado cuando se liberó el pueblo. A su instancia amonestó a ese vecino de Ibiza, manifestando que el incauto sólo perteneció a partido político alguno de los que no que haya realizado acto alguno en este sentido y definitivamente le consideró adicto al movimiento "nacional".

El inculpado tiene en su librería una revista que vive en su domicilio; su hijo casado con residencia en otro domicilio.

Expediente contra Rafael Morlans Llisa.

Informes: Juzgado Municipal y Alcaldía de Ibiza, los which en el sentido de que antes del movimiento "nacional", si bien permaneció al margen de toda política, sus ideas fueron fraternas y laizmistas, reuniéndose con elementos de estas ideas; durante la dominación roja, no tomó parte en comités pero si era persona de la confianza de estos y como tal fue elegido vice para la ejecución de la parada.

La Guardia Civil del puesto de Anguis coincide en las anteriores informes.

Declaración de testigos vecinos, también confirman la anterior manifestaciones en todos sus aspectos.

Por provisión de la de Zaragoza, se recordó la suspensión del procedimiento en virtud de lo dispuesto en la ley de responsabilidades políticas del 3 de Febrero p.d.b., orientándose el resultado del expediente.

Ibiza 11 de Febrero de 1938.

III Año Trámite.
Al Juez Instructor especial.

José M. Molina.

Nota) En el de abril cumpliendo el encargo de la Comisión Provincial se reunido a la junta este expediente y que la autorizo lo firme
Soriano

Excmº Sr.:

Esta Comisión ha examinado el expediente de responsabilidad administrativa iniciado contra el vecino de Ibiza.....

D. ANTONIO MORENO CANTILIA..... conforme previene el D.L. de 10 de enero de 1937 y demás disposiciones vigentes, y teniendo en cuenta que no figura en política ni antes ni después del Movimiento Nacional, y a pesar de ser contradictorios los informes dados respecto al mismo por los propios testigos y autoridades, lo único de que se le acusa es de haber sido vecino durante el periodo dicho, sin que conste actividad política y dada la situación de la Comisión de Incautación de Bienes, esta Comisión no lo considera comprendido en ninguno de los casos que previene el art. 4º de la Ley de responsabilidades políticas de 9 de febrero último, y por lo tanto no la estiman acreedor a ninguna de las sanciones que establece la referida Ley.

Ese Tribunal, no obstante, acordará lo que entine más justo.

Nos salva a España y guarda a V.E. muchos años.

Huesca, 3 de Mayo de 1938.- Año de la Victoria.

EL JUEZ INSTRUCTOR-SECRETARIO.

EL COMENDADOR-PRESIDENTE.

INCAUTACIÓN DE BIENES

HUESCA

Excmº Sr. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL NACIONAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS.

ZARAGOZA.



Nº 74

Juzgado Civil Especial
de

Responsabilidades Políticas

(Aº 56 del año judicial)

de

Zaragoza

AÑO DE 1959

Nºm. Anterior

Nºm. Juzgado 1611

Contra Rafael Mordau Carrillo - Ybica

Responsabilidad exigida

Iniciado 18/11/59

JUEZ

R. Mordau

Not. 1

SECRETARIO

J. Pérez Leocadio



ALCALDIA NACIONAL
DE
IBIECA
(HUESCA)

Número

139

Plaza

11 de Mayo 1910

987

Por medio de la Oficina
y de su secretaria -

Con el fin de informar
que en su responsabilidad
mejoró a V.T. que se mu-
rieron en la brevedad
plausible, si la llave que
obra en mi poder dada de
pósito de macetas in-
cautadas de don Rafael
Morlans Carrillo (que
existe en primis y ra-
dios para comprobar) pro-
cede le sea entregada al
interesado.

A fa ver q en cumplimien-
to a quanto se ordena en el
Circular inserto en el B.O.
nº 230 de fecha 9 de 10
enrique procedente de en
el Comisario Regional de Respon-
sabilidad policial de
su digna presidencia, tan

23

go de honor de manifestar
a V.T. en esta oportunidad
no obran nuevas resultan-
tes de frutos ni recaudan
bienes intercambiados, puesto
que la única incertidumbre que
realizó la extinguida junta
local de Recuperación Agraria
fue el depósito de madera
anteriormente mencionado.

Lo que comunice a V.T. a
sus efectos.

Atentamente su dho. dho. dho.

Tlaxcala 28 de octubre 1940

J. Alvarado

Ayuntamiento Presidente de Tlaxcala
Superal de Hacienda Agraria Zaragoza

24
2
12 noviembre 0.

Alcalde Nacional de

Ibicoch
(Huasca)

En relación con su escrito número 129 de
26 del pasado se ha acordado participar a Vd.
puede entregarle la llave del depósito de maderas
a que alude dicho escrito a su legítimo
propietario confiriéndole la posesión de los
bienes que existan de su pertenencia y advir-
tiéndole de la prohibición absoluta de ensa-
jener y gravar los mismos interin se llegue
al momento del fallo en el expediente que se
le instruyé; todo en cumplimiento del espíri-
tu y letra de la Circular dictada por este
Tribunal en 5 del mes anterior.

Providencia Juez Civil Especial

Sr. SOLANO.

Zaragoza, a diez de ~~Octubre~~^{Mayo} de mil novecientos cuarenta

Dada cuenta con los antecedentes relativos a Martínez Canille, vecino de J. Brea, Rafael
 déjese formada la oportuna pieza separada de bienes que se registrará y numerará entre las de su clase. Póngase en conocimiento del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas la incoación, suplicando al propio tiempo para en su día y caso las pertinentes órdenes relativas según proceda a la continuación de las actuaciones o al sobreseimiento de éstas, rogando en el primer caso la remisión de los antecedentes de bienes y solvencia del culpado que sean de rigor. Para dejar normalizada la situación de los bienes y de acuerdo con las disposiciones vigentes y circular del Tribunal Regional, diríjase la oportuna orden al Juzgado Municipal de J. Brea para que a los fines enumerados se practiquen las diligencias precias, según es preceptivo para casos análogos, inventariándose los bienes del presunto responsable, valorándose pericialmente en venta y renta y constituyéndolos en poder y administración del interesado o sus familiares que a ello tienen derecho reconocido o en administración judicial de acuerdo con las pertinentes normas legales e instrucciones de la Superioridad que resulten aplicables al caso y en todo caso entendiéndose que la posesión o administración conferida lo es a título de depósito a disposición de este Juzgado y resulta del pertinente expediente, haciéndose a los interesados la entrega mediante la oportuna diligencia y en tal momento la prevención 5.^a del art. 49 de la Ley. Requérírase a los que hasta la fecha vinieron poseyendo o administrando las fincas o bienes del culpado para que rindan cuenta detallada y justificada de su gestión, remitiendo la original a este Juzgado con los justificantes que acrediten los gastos realizados, todo ello en el plazo de diez días prorrogables a petición de los interesados y por acuerdo del Juzgado inferior cuando razones justificadas así lo abonen a otro plazo igual. Conferida la nueva administración o posesión, los que la reciban en lo sucesivo sin necesidad de especial requerimiento, rendirán cuentas salvo los casos especiales de exención en los días 10 de Mayo de cada año y enterados que de no hacerlo incurrirán en responsabilidad a que hubiere lugar.

Quede la cantidad remitida o las que se reciban en lo sucesivo en poder del que refrenda hasta otro acuerdo y dedúcase de los saldos de administración el seis por ciento concedido por las disposiciones vigentes para el fondo de inspección de administraciones

Item 6

Lo mando y firma S. S. Doy fe.

Federico Tolosa *Hurtado*
P.M.
Juanino Pela
P.M.

DILIGENCIA.

Seguidamente se cumplió lo
mandado *Doy fe.*
P.M.
Pela

N O T A . -Acredito por la presente que con este fecha se devuelve el
municipal de Ibieta un oficio dirigido por el mismo a este
Juzgado remitiendo relación valbreva de bienes del encertado
en esta pieza

Zaragoza a 20 de enero de 1941 *Doy fe*

P.M.
Pela

93

755 6247

**Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.**

Al Sr. Juez Municipal de ~~Zaragoza~~

HAGO SABER:

Que en este Juzgado Civil Especial (*San Miguel, 48, 1º*) se tramita pieza separada de bienes relativa al vecino de ~~Zaragoza~~ Rafael Morato Carillo con el núm. 1611, derivada del expediente instruido para depuración de su Responsabilidad Política en la cual por Providencia de esta fecha se acordó dirigir a Vd. la presente para la práctica de las diligencias siguientes:

a) Que se proceda a la formación de un inventario de los bienes de toda clase que corresponden al expresado vecino, describiéndolos con el mayor detalle, y en especial los inmuebles por su cabida y linderos necesarios para su perfecta identificación así como el título o procedencia de ellos. Se procurará excluir en todo caso con el mayor cuidado los que pertenezcan a tercero. Para la formación del inventario se recabará el auxilio de las autoridades de la localidad, recibirán los informes precisos y oírá a los testigos que fuesen necesario y en todo caso al presunto inculpado o sus familiares, se aportará la certificación catastral o de amillaramiento y los oficios de Bancos, si existiesen en la localidad. Si apareciere que el inculpado posee bienes fuera del término Municipal se hará constar así.

b) Hecho el inventario se tasarán parcialmente los bienes, buscando siempre la mayor imparcialidad en los dictámenes y excluyendo a las personas directa o indirectamente interesadas en tal valoración.

c) Cuando resida en el pueblo el inculpado conservará él mismo la libre administración de sus bienes con la limitación que luego se relacionará. Si el inculpado estuviese fallecido o ausente del pueblo de modo permanente o en paradero desconocido, la administración y posesión de los bienes se otorgará a la esposa e hijos que con el mismo vivieren, integrando con el ausente una sola familia. En defecto de estos familiares se otorgará la posesión y administración a los hijos que no residieren en la casa, prefiriendo los que mayores servicios ~~hayan prestado~~ a la Patria y en caso de igualdad a los más necesitados. Seguirán en orden de preferencia los padres, hermanos y demás parientes, prefiriendo los consanguíneos a los afines y entre los de igual grado siempre los más afectos al Movimiento y más necesitados. La administración se conferirá siempre a medio de Diligencia que firmarán con el Juzgado los interesados y previa promesa que prestarán de proceder bien y fielmente en el desempeño de su cargo, quedarán bien enterados que los bienes los reciben a calidad de depósito con obligación de tenerlos en todo momento a disposición del Juzgado y con prohibición absoluta de venderlos o gravarlos de cualquier modo sin expresa autorización del Juzgado, bien entendido que si lo hicieren serán considerados reos por los delitos de azotamiento de bienes en perjuicio del estado y desobediencia grave, y además serán despojados de interior posesión.

d) Los interesados, su esposa, hijos o padres no estarán obligados a rendir cuentas. Los demás parientes cuando les sea conferida la administración quedarán obligados a hacerlo en los días 1 mayo de cada año, bien entendido que la falta llevará consigo aparejada la responsabilidad penal que corresponda. Podrán retener el 4% de los productos de las fincas como premio de administración y los saldos los remitirán a este Juzgado en el plazo señalado. Si dieren lugar a recuerdos perderán el premio de administración e inexorablemente les será exigida la responsabilidad en que incurriren por su morosidad. El Juzgado Municipal vigilará la administración conferida y el uso que de ella se hace por los interesados, comunicando cualquier dañosa novedad que puedan observar.

e) Cuando las fincas hubieren de ser dadas en arrendamiento o alquiler a terceras personas y cuando los administradores las lleven o cultiven directamente, se señalará siempre un precio o proporción en los frutos, fija que necesariamente habrá de ser entregada en el momento que se señale al constituir la administración o posesión, haciendo constar así en la diligencia, bien entendido que en el precio renta señalado no podrá ser disminuido por gastos de cualquier especie, incluso impuestos y contribuciones que se satisfacerán independientemente de aquél. Se preferirá siempre la forma de arrendamiento a cualquier otra.

f) Cuando las fincas bienes o derechos de cualquier clase hayan sido poseídos hasta este momento por personas distintas de sus dueños, sean éstas individuales o colectivas (jurídicas), éstas cesarán en sus cargos o posesión de los bienes en el acto si de semovientes o muebles se tratare, o al recogerse la cosecha pendiente cuando sean fincas rústicas o de ser urbanas al transcurrir el plazo del contrato según éste o la costumbre local en otro caso. Por el tiempo de la posesión o administración se hará la rendición de cuentas correspondiente ante el Juzgado Municipal, entregándose los justificantes de gastos y los acreditados de ingresos cuando los hubiere. Los saldos serán entregados y remitidos a este Juzgado para su destino legal y las rendiciones de cuentas y documentación se enviarán igualmente con breve informe del Juzgado acerca de la sinceridad de las partidas que contengan y que dichas autoridades podrán comprobar previamente por cualquier medio legal. La falsedad en cualquier dato será considerada como defraudación a los intereses del Estado y se exigirá la responsabilidad correspondiente, de acuerdo con la Ley vigente y D. de 27 de Septiembre de 1.940.

g) Cumplido lo anterior y con todo lo actuado se remitirá esta orden cumplimentada procurando la mayor celeridad en la tramitación por tratarse de SERVICIO DE INTERÉS NACIONAL. El Juzgado podrá conservar los duplicados de actuaciones que estime oportuno para ejercer la vigilancia que se le encarga por esta orden y sobre las administraciones que confiera.

A) Servirá como modelo para las rendiciones de cuentas el que se adjunta con este despacho.

Dada en Zaragoza, a 2 de diciembre de 1940.

El Juez Civil Especial.

J. Bescós

J. Bescós

derriva

Recibida en este Juzgado la anterior carta orden cumplirse cuanto se ordena y al efecto procederse a la formulación de un inventario de los bienes de toda clase que corresponden al vecino de esta localidad Rafael Morlans Carrillo, recibire el auxilio del Señor Alcalde del Jefe Local de F.E.T. y de los J.A.R.S. de esta localidad para su perfecta identificación así como el título o procedencia de dichos bienes, y oportuno el referido inventario la certificación catastral o de auxiliamiento.

Lo manda y firma don José Bescós Gómez jefe Municipal del municipio de Ibiza a veintidós de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.

José Bescós

*Antonio
Mariano Sánchez*

diligencia

Con esta fecha y previo requerimiento hecho por mí el Secretario, citó en lego formular a S. José Gómez Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ibiza y a S. Valentín Esteban Pérez Jefe Local de F.E.T. y de Los J.A.R.S. para que el dia veintidós y hora de las diez de su mañana comparecieran ante este juzgado con el fin de inventariar los bienes de todos losas propiedades de vecinos de esta localidad Rafael Morlans Carrillo

y en prueba de quedar citados y notificados fir
ma conmigo el alquacel que pase los papeletas
y firma a 22 de Enero de 1941

El alquacel
García Saiz

Mariano Pinto

Acta del inventario de todos los bienes que figuraran
anotados a nombre de Rafael Morlau Carrillo

En Hírcia a veinticinco de Enero del año mil
novecientos cuarenta y uno, reunidos en la sala
auditorio de este Juzgado Municipio el Señor
Juez Municipio D. José Besón Gómez, D. José
Gómez Sáenz Alcalde Presidente del ayunta-
miento de esta localidad, D. Valentín Esteban
Pinto referido del F.E.T., de los que se asistió
por un el Secretario; se procede a inventariar
todos los bienes inmuebles de Rafael Morlau Ca-
rillo y que es como sigue:

1.: Un campo en la partida "Mirabellones", lín-
da, O. Camino por M. R. Antonio Serón P. y N. Ma-
riano Olagón, cobida total una fajega 20.
cuerdos inexacto.

2.: Otro campo en los "Cuetos", O. Soreno
Cuello M. R. Antonio Esteban P. Domingo Go-
mez y N. Martín Serón, su cobida 8 fajegas 10 ol-
cuerdos inexacto

3.^a Otro fondo en la "Plana", O. Hoffmeyer
vo M. Domingo Gomez P. camino de Anguña
y N. Joaquín Cobo, cobida total 34 fajegas 6
olcuerdos

4.: Otro en la "Ponquera", O. camino M. au-
diencia Salamanca. P. José Besón N. Clemente Guin-
coba, 8 fajegas 6 olcuerdos.

5.: Otro en el "Banares" O. camino M. cami-
no de Hierro. P. Banares y N. senda de Hierro
cobida 15 fajegas 6 olcuerdos

6.: Otro en los "Huertos de La Fuente" O. camino P.
Mariano Pinto P. José Esteban y N. José Bes-
ón, cobida 5 olcuerdos

7.: Una casa en la calle baja Lindante con Ma-
rián Uriel y Martín Cobo,

un pajar en los bajos Lindante con Ma-
rián Béjar y Tierra propio

un taller en su propia casa con herramientas
de carpintería y madera de cincua que conserva
en pinos y radios para carpintería

Para el inventariado de los referidos propie-
dades se ha oido al presente inscrito y dan-
do por terminado el acta firmar el presente
los reunidos al que da fe

Foto Pinto

Valentín Esteban



José Besón

Mariano Pinto

P. Domingo Gómez

Jurisdicción

inventariados los bienes inmuebles de Pia
y José Morlans Carrillo seguinfacta anterior
citense como peritos para la tasación de los bienes
inventariados una vez informados a los vecinos
de esta localidad S. Matías Sera y a S. Matías.
Están para que comparezcan ante este juz-
gado el dia veintimil de Enero de mil novecien-
tos cuarenta y uno y hora de los diez de la ma-
ñana.

Lo manda y firma S. José Bescif Zornel juez
municipal en Gileas, a veintimil de Enero de
mil novecientos cuarenta y uno.



*Antonio
Manzano Gil*

Biligerencia Con esta feita cito en lego forma a S.
Matías Sera y a S. Matías Estam para que
el dia veintimil de los corrientes se persone
en este juzgado con el fin de verificar la presi-
tación de los bienes citados y en prueba de ello
firmara conmigo el alquiler que pase los proce-
dimientos de que soy juez

Gileas a 25 de Enero de 1941

Vicente Sáez

M. Gil

Costa de Rentación = 62 Gileas veintimil
de Enero de mil novecientos cuarenta y uno —

30

comparecer en la sola audiencia ~~de este ju-
gado ante el Señor Juez Municipal~~ de cui el
imposto secretario los reúne de esta locali-
dad son Matías Sera Salamea y son Matías
Estam Estam peritos nombrados en la provi-
ncia anterior para la tasación de todos los
bienes inventariados a nombre de S. José Mor-
lans Carrillo los cuales manifiestan una vez
informados del asunto para que han sido esti-
dos y hoy en diciente estudio que a juicio de
los mismos que los propietarios del justicia
urbanas que figuraron inventariados a nome
de S. José Morlans Carrilla los considera-
rían en un valor aproximado de cinco mil
pesetas y el taller con los herramientas de ca-
misterio y moderna en otros cinco mil peseta-
dos que hacen un total de diez
mil pesetas que no sobrepasa otros bienes
que los que figuraron en el inventario.

Leido que ha sido escrito lo manifestado
sefirmó y ratificó y firmó con el señor juez
ante dos fi

José Bescif

S. Matías Laza

*Matías Estam
Manzano Gil*

Providencia Cito en lego forma al vecindad Peñafiel

Mortau Carrillo para hacerle entregos al mismo la administración de sus bienes los que se le entregaran en calidad de deposito para que el dia uno de Febrero del año en curso comparezca ante este juzgado a los diez de mi mañana y hecho que sea decretado al Juez de su competencia.

Lo manda y firma S. José Bescif Gomez juez Municipar en Illescas a veintimil de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.


M. Bescif

Ante mí
Manzano

Diligencia En Illescas a uno de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno. Con esta fechada se le confiere la libertad administrativa de sus bienes al ciudadano Rafael Mortau Carrillo el qual promete proteger bien y fielmente en el desempeño de su cargo haciendo sobre otros bienes lo propio en calidad de deposito con obligacion de tenerlos entero manento a disposicion del Juzgado con prohibicion absoluta de venderlos o grabarlos de cualquier modo sin expreso autorizacion del Juzgado, y de quedar enterado y conforme firma con el Juez de paz hoy si, Rafael Manzano



Rafa Manzano

Manzano

Diligencia Seguidamente se acuerda la carta orden y diligencias poniéndole al juzgado de su proximidad hoy si

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. Solano

Zaragoza veintiseis febrero mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas, unanse a los autos de su razón.

Lo mandó y firma S. S. hoy fe

Solano

Ante mí

P. B.
Bescif

DILIGENCIA seguidamente se cumplio lo mandado hoy fe

P. B.
Bescif

32
F. 90
Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

Zaragoza veinte de mayo
novecientos cuarenta y dos.

de mil

Dada cuenta y visto el estado de los autos y lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos, se suspende el curso de las actuaciones y remítase los autos al Juzgado de Primera Instancia correspondiente con atento oficio expresivo del estado procesal de los autos y rendición de cuentas, de los bienes intervenidos por este Juzgado, poniendo en su caso a disposición del Juzgado competente para continuación de las actuaciones el saldo que resulte a favor del inculpado.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe

Solano

*Acto mío
Jaime Ríos*

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.^a Instancia de Huesca las actuaciones compuestas de ~~autos~~ folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de ninguna pesetas resultantes del saldo de administración de bienes intervenidos. Doy fe.

Ríos

Providencia Juez Civil Especial
Señor Solano.

En Zaragoza a de
..... de mil novecientos cuarenta.

Guardese y cumpla lo ordenado por la Superioridad en la anterior comunicación, acúseme recibo así como de la pieza separada que se acompaña, registrese y élévese consulta a la Definición Superior Administrativa, remitiendo las relaciones previstas en el art. 65 de la Ley de Responsabilidades Políticas, dando cuenta al propio tiempo del estado que mantiene dicha pieza separada.

Lo manda y firma S. S. doy fe.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumplió lo acordado, doy fe.

■ VIVA FRANCO ■



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE

ZARAGOZA

SAN MIGUEL, 46

Nº. _____

Nº. del anterior _____

Nº. del Juzgado 1611

Contra

Refael Morlens Garilli

vecino de

Huesca

Cantidad

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que el margen quedan resellados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan el día de la fecha y consignado igualmente el dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos el inculpado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

+ Solano

Sr. Juez de 1.^a Instancia e Instrucción de Huesca



Hmo. Sr:

Rafael Molina Carrillo, natural de Gata y vecino de Tarazona (Huesca), de 66 años de edad, docto licenciado y ex profesor constitutor de corregí, como cumplimiento a la solicitud elevada por el recurrente a su digna autoridad en fecha 26 de julio del presente año, a V. S. con la debida consideración y respeto, ex

Expongo:

1º.- Que la madera contenida en el depósito de referencia es de la exclusiva propiedad del recurrente.

2º.- Que la relación de dicha madera que le fue comunicada al que suscribe por el Dr. Alcalde del pueblo, quien le hizo cargo de la clave del depósito, en virtud, segun pudo verle más tarde, de expediente que por responsabilidad y negligencia se le trajo al que suscribe.

3º.- Que la citada madera fue depositada en la persona del recurrente.

4º.- Que el 13 de Noviembre de 1940 y en contestación a la solicitud elevada por el Dr. Alcalde de Tarazona al Tribunal Regional de Responsabilidad Políticas, sobre si procedía devolución de la citada madera, dicho Tribunal dirigió a la expediente Autoridad Local un telegramma participando el acuerdo de "entregar la clave del depósito en manos de su legítimo propietario, confiriéndole la posesión de los bienes que custodia en su pertenencia adquiriéndole de la persona de gravar a engranar lo más pronto, sin embargo no se lleva al momento del falle en el expediente que se le instruye".

5º.- Que la Autoridad Local dio a conocer al recurrente el título de dicho comunicado, anticipando, ésto hecho, la clave del depósito y advertiéndole la prohibición de sustraer o enajenar la madera de este depósito, hasta la resolución del expediente.

Por todo cuanto queda manifestado, a V. S. respectivamente.

Repetiré lo ya mencionado por su digna Autoridad de competencia de referencia, inicio que pueda apoyar a la expresa resolución.

Es gracia que mi querido alcaide del concejo me proceda en V. S. cumpliendo quanto debo muchísimo.

Tarazona 1 de Agosto de 1942
Rafael Molina



Hmo. Sr:

Mº 987

Rafael Morales Carrillo, natural de Sisla y vecino de
Torreca (Huesca) de 65 años de edad, de estado casado y de pro-
fesión carrocero, a V. I. con la debida consideración y respeto

Expone: Que habiendo sido sometido a expediente por el antiguo
Tribunal Regional de Responsabilidad Políticas y en virtud del
mismo haber sido prohibida la venta e injerencias de la madera
de mi propiedad contenida en un almacén situado en esta locali-
dad, y siendo de suma urgencia el disponer de la citada mae-
dalla, tanto por el peligro que existe de que, debido a las ma-
tas condiciones del local, quede irreversiblemente perdida por las nece-
sidades económicas del que suscribe, pues, imposibilitado para
el trabajo, no dispone apoyo de otra fuente de ingresos, y estimaan-
do que de haber sido resuelto el expuesto expediente, lo habrá sido
por cabidamente, cuya rotulación, si la hubiere, no le ha sido motivo pre-
stado al recurso, el vor lo que a V. I.

Suplica que, por este Tribunal, de su digna Presidencia sea exami-
nado y fallado el citado expediente y comunicada la comunicación del
fallo correspondiente, si una madera sido retuerto, por el anterior Tribu-
nal, con lo que el que suscribe abusaría en lo que cabe de su pre-
ciosa situación económica, disponiendo de la madera, previa el cumpli-
miento de lo que V. I. así ponga sobre el particular.

El omiso que no duda alocuciar del resto, proceder de V. I.
cuya visita querido les muchos años

Torreca 20 de julio de 1948

Rafael Morales

Hmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca

A U T O

S.S.

PRESIDENTE

D. José Luis Pintado

MAGISTRADOS

D. Manuel Pino Chicc

D. Ignacio G^a Mantilla

Huesca diez y ocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y dos.

RESULTANDO: Que tramitado este expediente de Responsabilidad Política, contra Rafael Morlans Carilla y Rafael Morlans Liessa vecinos de Ibieca, aparece del mismo que el citado en primer lugar no figuró en política ni antes ni después del Movimiento y únicamente se le imputa como cargo el haber desempeñado el Juzgado Municipal de su vecindad y como tal haber intervenido en matrimonio; sin que con respecto al segundo o sea al Morlans Liessa se haya practicado en el expediente diligencia alguna relacionada con su actuación política, constando únicamente que se encontraba en zona roja, donde se fugó, al liberarse el pueblo por las tropas nacionales.

RESULTANDO: Que en el expediente no aparece antecedente alguno relacionado con la retención de cierta cantidad de maderos, que al parecer se hizo a Rafael Morlans Carilla a las resultas de aquél y de los que es depositario según propia manifestación.

CONSIDERANDO: Que el hecho imputable a el encartado Rafael Morlans Carilla de haber sido Juez Municipal del pueblo de su residencia sin que su intervención en tal sentido haya tenido más trascendencia que la de celebrar un matrimonio civil y sin haber intervenido ni antes ni después del Movimiento Nacional.

CONSIDERANDO: Que siendo aplicable en este caso y por analogía, lo preceptuado en el párrafo 4º del Artículo 2º de la Ley de 10 de Febrero del corriente año, procede sobreseer provisionalmente el expediente en cuanto al encartado Rafael Morlans Carilla y dejar a su libre disposición la madera que ha sido retenida a resultas de este expediente.

CONSIDERANDO: Que con referencia al otro encartado debe continuarse la tramitación para hacer constar el primer término sobre su situación económica-social y demás antecedentes a que se refiere el artículo 8º de la citada Ley.

Se sobreseerá provisionalmente este expediente en cuanto se reliere al encartado Rafael Morlans Carilla quedando a su libre disposición la madera de que es dueño y depositario, haciéndose saber esta determinación al Alcalde de Ibieca.

a los efectos procedentes; y dése cuenta del cargo que en él resulta al Excmo.
Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de Falange Española Tradicionalista y,
de las J.O.N.S. a los efectos ordenados en el artículo 8º de la Ley de 19 de
Febrero último.

Continúe la tramitación del expediente en cuanto afecta al otro encartado
Rafael Morlans Llesa y diríjase orden al Juzgado de Instrucción de esta
Capital para que por el Municipal de Ibiza se proceda a averiguar la
posición económica-social de aquel.

Lo acordaron los S.S. al margen expresado que firman, Certifico.

Habímuendacum minucio - en el Valen.

José Luis Durálo

M. Alfonso Guin

Juan García Martínez

D I L I G E N C I A.- Seguidamente se cumple lo ordenado. Certifico.

J. Llorente

Natividad de Ibiza } Legitimamente y teniendo
en cuenta la providencia del Dr. Díaz
le autorizó por lectura íntegra y ante
de la persona enunciada el anterior auto quien
en nombre de este firma. Testigo:
Orz

J. Llorente

37

videncia Juez acetal. } Huesca diez y ocho de agosto de mil nove-
Señor Usieto Castán. } cientos cuarenta y dos.

Guardese y cumpla lo ordenado por la Superioridad
en la precedente carta-orden, que se registrará en el libro correspon-
diente y para su cumplimiento librese otra al inferior de Ibiza.

Lo proveyó y firma el señor Juez accidental, doy fe.

J. Llorente

J. Llorente

Diligencia. Con la misma fecha se cumple lo acordado en la anterior
providencia, doy fe.

J. Llorente



AUDIENCIA PROVINCIAL

DE

HUESCA

PRESIDENCIA

RESPONSABILIDADES POLITICAS

38
R. 45/942 ✓

Inculpado:

RAFAEL MORLANS LIESA
vecino de IBIECA

Expediente nº 988 y 56

Por Auto de esta fecha se ha
acordado dirigir a V.S. la presente
carta-orden para que por el Municipio
de Ibieca se proceda a averi-
guar la posición económico-social
del anotado al margen, rogandole la
devolución de la presente con las
diligencias que la acrediten.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Huesca 18 de Agosto de 1.942



José Luis Pintado

Sr. Juez de Primera Instancia e Instrucción de

HUESCA.



De orden de SS* y cumpliendo lo ordenado por la Superioridad en el expediente número 988 y 56 de responsabilidad política dirijo a V. la presente a fin de que por ese Juzgado se proceda a averiguar la posición económico-social del inculpado RAFAEL MOLANS LIESA, de esa vecindad; devolviendo, la presente con las diligencias que acrediten su cumplimiento, a la mayor brevedad.

Dios guarde a V. muchos años.

Huesca 18 de agosto de 1.942.

El Secretario int^a

José Quinallo



Señor Juez municipal de

- I B I E C A . -

Pozo VI-

40

domicilio Juez P. Retran - Por medio de este
paseado el anterior
despacho cumplirse en tanto se ordene
que el efecto rellame de la Alcaldia
certificación catastral de los bienes e im-
mobilios que figuren amillorados a nombre
del inquilino Rafael Martínez Vizcaína y
con el mismo objeto reciba información
testifical a los vecinos Matías Estam Es-
tam y Joaquín Dávila Vallejo, que con-
cen al promovido. Yo mando y fiero
don Pedro Retran Retran Juez Municipal ta-
pante en Ibiaca e reintroduzco al Ofi-
cio de mil novecientos cuarenta y dos



Pedro Retran

Antonio
El Rendano
Manana

Diligencia - En Ibiaca a 24 de Agosto del 1948
Con este fecho y en cumplimiento a ordena-
do en la anterior disposición solicito
en la Alcaldía certificación catastral de
los bienes amillorados a nombre de Pepe
el Mortano Vizcaína y esto a recibidas la
información testifical a los vecinos Ma-
tías Estam Estam y Joaquín Da-

non Valles de que day f. e
Mariano G.

Informe de Son Matias } En Higuera a
Estam Estam } veintiñe de Ago
to de mil novecientos cuarenta y
dos, ante el Sr. Juez municipal
Don Pedro Betancur Bitman, y de mi
el infrascrito Secretario comparece
Don Matias Estam Estam Matias
vecino de Higuera del estado carabobo,
de cuarenta y ocho años de edad, el
que jura mentado en forma prometida
dejar verdad de quanto juzgue y fuere
preguntado.

Interrogado por el Sr. Juez a
cerca de la situación económica-familiar
del inculpado Rafael Mortan
dijo dice: Que conoce a este
desde un año, que vivía en compañía
de sus padres, a los que ayudaba en
mucha de carreteras en cambio de ali-
mentos, conociendo en absoluto de bi-
enes propios. Señala que se hace esta
declaración al afirmar y ratificar y

firma con el Sr. Juez y conmigo el
Secretario de que day f. e
41
Rafael Betancur Matias Estam Mariano G.

Informe de Son Joaquin } Acto continuo y
Barren Valles } en el mismo dia y
ante el Sr. Juez municipal y de mi
el infrascrito Secretario, Don Joaquin
Barren Valles de esta localidad, de
estado carabobo, de cuarenta y ocho
años de edad, el que jura mentido
en forma prometida la verdad de
lo que oyiere y fuera preguntado.

Interrogado por el Sr. Juez acerca
de la situación económica-familiar del
inculpado Rafael Mortan dice:
Que la juicio del declarante
el Rafael Mortan vive cerca
en absoluto de bienes propios, que tra-
baja en mofetas de carbón ayudando
a sus padres, a cambio de alimento.
Señala que de que se hace esta declaración
se afirma y ratifica y firma



con el 1º falso y corrigiendo el de
extenso al que certifico.

Pedro Retran

Joaquín Barrera

José Mariano Pérez

Diligencia: En Gáldar a 28 de Agosto 1842
Con esta fecha, y encumplimiento a
lo ordenado en la carta orden que
antecede, se devuelve esta, y las di-
licencias practicadas al Hijo. Sr. Juez
de 1.ª Instancia e Instructor del caso.
Todo, de que doy fe

José Mariano Pérez

Diligencia: Por la presente hago constar que
da enidad a este expediente la certi-
ficación catastral de los bienes que signan
en amillorando a nombre de sus propietarios
Rafael Martínez Gáldar de que doy fe

José Mariano Pérez

42
Drs. Joaquín del Barco Secretario
del Ayuntamiento de Gáldar

Restituido: Que examinados determina-
damente los amillorandos, mis apun-
dios, repartos y demás antecedentes de
la memoria de este desmismo municipal
para comprobar lo que corresponde a Rafael
Martínez Gáldar veintiún figura en
ninguno de los documentos allí referidos
por lo que puede considerarse inva-
rente para todos sus efectos.

M) para que donde expido la pa-
rencia con el visto bueno del Sr. Alcalde
en Gáldar a veintimil de agosto de
mil novecientos cuarenta y dos



José María Pérez
Alcalde

José Gómez

José Mariano Pérez



videncia Juez acotai. } Huesca tres de septiembre de mil nove
Señor Usieto Castán.- } cientos cuarenta y dos.

La precedente carta-orden únase a la de su razón
y cumplimentada repórtese a la Superioridad con respetuoso oficio
dejándola anotada.

Lo proveyó y ruorica SS^e de que doy fe.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Miguel Arcos".

Diligencia./Con la misma fecha se cumple lo acordado en la ante-
rior providencia doy fe.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Torralba".

Llmo. Señor.

Tengo el honor de elevar
 Expediente nº 988 y a V.I. la adjunta carta-orden de esa
 56.- Superioridad fecha 18 del pasado mes
 Contra dimanante del expediente anotado al
 Rafael Morlans Llesa margen, con las diligencias que sobre
 de Ibieca. ditan su cumplimiento.

—
 Díos guarde a V.I. muchos años.
 Huesca 5 de septiembre de 1.942.

El Juez de instrucción acotó.



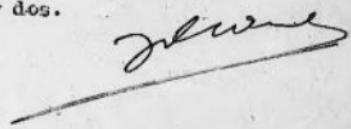
José Sánchez Castaño

Llmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial y de Res-
 ponsabilidades políticas.

- HUESCA --



DILIGENCIA.- Doy cuenta en Salas de la anterior carta-orden debida-
mente cumplimentada. Huesca 5 de Septiembre de mil
novientos cuarenta y dos.



AUTO

Señores

PRESIDENTE

- D. José Luis Durández
 D. Hammel Díaz
 D. Vicente Hernández

VOCALES

Tucumán 23 de Septiembre

de mil novecientos cuarenta y dos.

RESULTANDO: Que tramitado en este Tribunal expediente de responsabilidad política contra Rafael Martínez secretario de Tucumán

aparece de las diligencias practicadas que dicho presunto culpable

está en absoluto de haber poseído de bienes.

CONSIDERANDO: Que se halla, por tanto, comprendido este expediente en el caso a que se refiere el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último, atendido el estado de solvencia económica y social del expedientado, por lo que procede, de conformidad con lo dispuesto en el mismo, acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los cargos que en él resultan al Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Vista la disposición legal citada y demás pertinentes.

SE SOBRESEE el presente expediente seguido contra Rafael Martínez secretario de Tucumán por insolventia del inculpado, y dése cuenta de los cargos que en aquél resultan al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. a los efectos ordenados en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario, certifico.

José Luis Durández M. Martínez
Eugenio Taboada

Lamadrid

NOTIFICACION
AL Sr. FISCAL

En el mismo dia notifiqué, leí íntegramente y di copia literal del acto anterior al Sr. Fiscal de la Audiencia, quedó enterado y firma, de que como Secretario, certifico.

DILIGENCIA. — Acto seguido se libró carta orden para la notificación del encartado, certifico.

AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS
H U E S C A

Expte. nº 56

47
R. 114 / 940

For auto de esta fecha se ha acordado dirigir a V.S. la presente carta orden para que por el Municipal de Ibi-
ca se notifique que con fecha 23 de Sep-
tiembre del corriente año se ha dictado
por éste Tribunal auto de Sobreseimiento
en el Expediente de Responsabilida-
dades contra RAFAEL MOLANS LISSA

Lo q'ra comunico a V.S. para su co-
nocimiento y notificación al interesado
don devolución de la presente y dili-
gencias de cumplimiento para constancia
en ésta.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Huesca 23 de Septiembre 1942



Sr. Juez de 1^a Instancia e Instrucción de

H U E S C A



videncia Juez } Huesca veintiocho de septiembre de mil novecien-
Señor Miesa.-) tos cuarenta y dos.-

Guardese y cumpla lo ordenado por la Superioridad en
la precedente carta-orden de la que es acusaré recibo, registrese
en el libro correspondiente y para su cumplimiento librense los des-
pachos necesarios.

No provayó y firme SOS de que doy f6.-

Luisofur

Juárez Bracamontes

Diligéndola./ Seguidamente se cumple lo acordado en la providencia
anterior expidiéndose carta-orden a Ibieca; doy f6.-

Rosal



Expediente nº 50.

Interesado

*RAFAEL MORELLS LIESA

))))((

De orden de SS^a y cumpliendo lo escrito en carta-orden de la Superioridad dimanante del Expediente de Responsabilidades Políticas de las indicaciones del margen dirijo a V. la presente a fin de que notifique al interesado que igualmente al margen se indica, que por auto de 23 del actual se dictó auto sobreseyendo dicho expediente seguido contra el mismo.

Sirvase devolver la presente con las diligencias de cumplimiento.

Dios guarde a V. muchos años.

Huesca 28 septiembre de 1.942.

El Secretario Judicial inter.

Juguet Morells

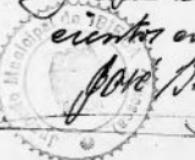


Señor Juez Municipal de

I B I E R A

Prove-

diria Recibida en este Juzgado de acuerdo
en tener carta orden cumplirse cuan-
do ordena en la misma y al efecto
me dirijo al interventor Rafael
Morello, dice que por auto del 23
de Septiembre del año en curso se ha
rido solucionado el expediente que con-
tra el mismo se seguía por el Tribunal
Regional de Responsabilidad de Co-
lombia, y hecho que sea devuelto al
juzgado de su procedencia por el mismo
ordenado recibido. Yo mande y firma
don José Berón Zárate juez designado en
Gobernación a los de octubre de mil nove-
cientos cuarenta y dos



José Berón

Interventor
El Secretario

Domingo

Hiligencia: Por la presente yo el Secretario
no hago constar lo que es posible

dárle cuenta al interesado.
 Rafael Mordant dice de cuanto
 se ordena en la anterior provi-
 dencia pormenores en otra locali-
 dad, pues según información de sus pa-
 dres se halla en el extranjero. Tanto
 es de lo que doy fe.

Huesca a 5 de octubre 1962

El secretario

José María Gómez

Diligencias. Cumplimentado lo ordenado en la
 anterior providencia con las diligen-
 cias que antecedentes se derrocha la
 carta orden que encabeza estos diligencias
 al Juzgado de su proximidad y fe-
 cho de que conste.

Huesca a 5 de octubre de 1962

José María Gómez

videncia Juez } Huesca diez de octubre de mil novecientos cuaren-
 galor Liessa.-) ta y dos.

La anterior carta-orden unase a la de su razón y eleva-
 se a la Superioridad con atento oficio dejándola anotada.

No proveyó y firma SS# de que doy fe.-

R.

Eugenio Arevalo

Diligencias./Seguidamente se cumple lo acordado en la anterior pro-
 videnia; doy fe.-

José María Gómez



Limo.Senor.

Tengo el honor de elevar a
V.U.a adjunta carta-orden de su
Superioridad dominante del expe-
diente de Responsabilidades polí-
ticas seguido contra Rafael Mor-
tens, con el número 56, con las di-
ligencias que acreditan su cum-
plimiento.

Dios guarde a V.U.muchos años
Buenos Aires 10 de octubre de 1.942.

El Juez de Instrucción.-

Luis Hevia



Limo.Senor Presidente de la Audiencia Provincial.-

H U E S C A . -

B.5160.399



AUDIENCIA PROVINCIAL

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

HUESCA

PRESIDENCIA

Rafael Morlana Garilla
Expte. n° 56

74
12
Comunico a V.S. a los efectos
oportunos que el expediente de Re-
sponsabilidades Políticas seguido
contra el acotado al margen ha si-
do sobreseído por Auto dictado por
este Tribunal con fecha 23 de Sep-
tiembre de 1.942

Dios guarda a V.S. muchos años.

Huesca 18 de Febrero de 1943

José Luis Díaz de la Torre

B.5160.397

Sr. Juez de 1^a Instancia - Instrucción de

HUESCA

videncia Juez } viernes trece de marzo de mil novecientos cuarenta y
Señor Liess.- } tres.

Deja cuenta del presente expediente y de la carta-orden de
la Superioridad que procede y en vista del contenido de ésta última re-
mitase este expediente original a dichas Superioridades para su archivo
previo registro en el libro correspondiente.

Lo proveyó y firma SS^a de que doy fe.-

Herr

Hijo de donado

Diligencia./ En la misma fecha se cumple lo acordado en la anterior
providencia, doy fe.-

Ruado

Pro-



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO DE HUESCA.-

Ilmo. Señor.

--

Nº anterior.-No tiene.

Nº Juzgado.- 74-

-Contra-

RAFAEL MOLLAÑS CARILLA

Tengo el honor de elevar a V.I. para su archivo en esa Superioridad el expediente que se anota al margen en tramitado en este Juzgado para ejecución de la sanción económica que pudiera ser impuesta al inculpado, toda vez que el expediente instruido para declaración de Responsabilidades políticas contra el mismo fué sobreseído por esa Superioridad.

Ruego a V.I. se digne, si a bien lo tiene, acusar recibo a este Juzgado.

Bicos guarda a V.I. muchos años.
Huesca 13 de marzo de 1.943.

El Juez de instrucción



Ilmo. Señor Presidente de la Audiencia Provincial
-HUESCA,-

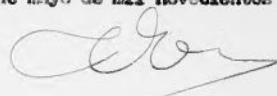


DON TEODORO ESTALLO PUENO SECRETARIO DEL JUZGADO DE INSTRUCCION DE ESTA CAPITAL DE BUENOS Y SU PARTIDO.

DOY FE: Que en este Juzgado se ha recibido
de la orden que copiado literalmente dice:

" De orden del Ilmo. Sr. Presidente, remito a V.S. 38 expedientes de responsabilidades políticas, para su archivo en ese Juzgado, debiendo acusar recibo de la presente con indicación de los números de los mismos.-Dios guarde a V.S. muchos años.-Buenos, 10 de mayo de 1.960.-A. Palacín-Rubricado."

Para que conste, extiendo el presente que firmo
en Buenos a doce de mayo de mil novecientos sesenta.



vigencia del Juez) Puebla, doce de mayo de mil novecientos no-
vecientos diez y seis.) cuenta.

Este cuenta del anterior expediente y testimonio que se uni-
ró al mismo, y en su virtud, archívese igual en secretaría de
este Juzgado sin más trámites.

Lo rendí y firma Edm. Rey.

S/.

Celedonio Cerna *CR*

diligencia. Mismo día se cumplió lo acordado. Rey.

Rey